

DECRETO N° 1049

LA REINA, 04 JUL 2019

VISTOS: El Memorandum N° 182, de fecha 17 de Junio de 2019, del Administrador Municipal, sobre aprobación de la Ordenanza sobre Convivencia y Protección en el Espacio Público de la Comuna de La Reina; Acuerdo N° 578, de fecha 11 de Junio de 2019, del Concejo Municipal; lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 21.088 que modifica Ley de Tránsito, Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento de Juzgados de Policía Local, artículos 2320 y 2321 del Código Civil, artículo 496 y 501 del Código Penal, Decreto N° 2166 de 22 de Noviembre de 2013, que aprueba la Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de La Reina; el Informe de la Comisión de Seguridad Pública a través de Boletín N° 11.913-25; Decreto Alcaldicio N° 2.111, de fecha 9 de Diciembre de 2016, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que existe gran preocupación por mejorar el entorno urbano y el de los espacios públicos de la comuna, permitiendo que calles y plazas sean lugares agradables y de encuentro para las personas; Que se ha evidenciado en la comuna un menoscabo en la utilización de los espacios públicos o bienes nacionales de uso público; Que la falta de tranquilidad y salubridad como elementos integrantes del orden público provocan sensación de inseguridad; Que el objetivo principal de esta Ordenanza es preservar los espacios públicos como lugares de convivencia y civismo entregando las herramientas necesarias a los inspectores municipales para fiscalizar estas materias; Que los vecinos, trabajadores y transeúntes de la comuna, tienen derecho a vivir y transitar en un ambiente seguro y libre de contaminación ambiental; Que lo anterior exige generar acciones tendientes a salvaguardar la seguridad pública comunal y la preservación del espacio público como un lugar de sana convivencia.

DECRETO :

1. APRUEBASE la ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN EN EL ESPACIO PUBLICO DE LA COMUNA DE LA REINA, cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DIPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza y sus disposiciones tienen por objeto regular ciertos aspectos de orden y convivencia en el espacio público de la comuna de La Reina, promoviendo, fomentando y regulando el uso de los bienes nacionales de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, asegurando el uso adecuado de estos bienes, resguardando la sana convivencia social y la seguridad pública comunal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA REGULACIÓN DE LOS CICLOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO

ARTÍCULO 1°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Ciclos (bicicletas, triciclos, patines, patinetas, scooters, entre otros): Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas. También aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o antes si el usuario termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de la presente Ordenanza como vehículos no motorizados.

Ciclos Públicos: (bicicletas, triciclos, patines, patinetas, scooters, entre otros): Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas. También aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts que se encuentran dispuestas en el espacio público y a disposición de un grupo de usuarios para que sean utilizadas temporalmente como medio de transporte, los que se considerarán para los efectos de la presente Ordenanza como vehículos no motorizados.

Usuario: Persona que utilice los ciclos públicos dentro de los límites de la comuna de La Reina.

ARTÍCULO 2°: Todo usuario que utilice los denominados “ciclos públicos” dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Transitar por las ciclovías. A falta de éstas, lo harán por la pista derecha de la calzada. Excepcionalmente, no será obligatorio transitar por la pista derecha de la calzada en los siguientes casos:
 - i. Cuando se adelante o sobrepase a otro vehículo motorizado que va en el mismo sentido, bajo las normas establecidas en la Ley N° 18.290, de tránsito.
 - ii. Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación.
 - iii. En vías unidireccionales, cuando exista una pista de uso exclusivo de buses ubicada al costado derecho de la calzada, debiendo los ciclos circular por el costado izquierdo de la pista izquierda.
 - iv. Cuando el ciclo deba virar a la izquierda, lo que deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Título X de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- b) Circular excepcionalmente por aceras, debiendo desplazarse a velocidad de peatón, respetar la preferencia de éstos y dar prioridad a los vehículos que ingresen a las edificaciones o emerjan de éstas, cuando no exista una ciclovía y sólo en los siguientes casos:

- i. Si se trata de conductores menores de 14 años o adultos mayores.
 - ii. Si se trata de personas que circulen con niños menores de 7 años.
 - iii. Si se trata de personas con alguna discapacidad o de movilidad reducida.
 - iv. Si a pesar de existir ciclovía, las condiciones de ésta o de la calzada, o las condiciones climáticas hagan peligroso continuar por ella.
- c) En caso de tener que utilizar un cruce peatonal, deberá detenerse antes del mismo, atravesarlo a velocidad de peatón y dándole prioridad a éste, y si el flujo peatonal es muy alto deberá descender del ciclo.
- d) Estacionarse en los lugares habilitados para ello. De lo contrario, deberán estacionarse en el espacio público, siempre que no afecte ni bloquee el tránsito de peatones, peatones en situación de discapacidad y/o vehículos.
- e) Dar oportuno aviso a la empresa encargada de los ciclos o a la Municipalidad, en caso que éstos se encuentren en malas condiciones que impidan o alteren su circulación y uso.
- f) En general, deberán cumplir con las normas establecidas en el título XX de la Ley N° 21.088, que modifica la Ley de Tránsito para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte, y en las pertinentes de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

ARTÍCULO 3°: Se prohíbe a todo usuario que utilice “ciclos públicos” dentro del territorio comunal:

- a-) Transitar utilizando elementos que dificulten la visión y audición.
- b-) Seccionar o reducir el ciclo público.
- c-) Pintar, quemar o ejecutar actos vandálicos con el ciclo público.
- d-) Vender o comercializar el ciclo público.

ARTÍCULO 4°: La vulneración a lo señalado en el artículo precedente, dará derecho a la Municipalidad a ejercer las acciones legales correspondientes y a cursar la infracción que disponga la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO
DE LOS GRAFITIS, RAYADOS, PEGATINAS, AFICHES, LIENZOS, POSTERAS Y OTROS
UBICADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, INMUEBLES FISCALES, MUNICIPALES Y
PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Grafitis:** Toda expresión, rayado, trazo, escrituración, formación de letras, palabras, signos, dibujo, bosquejo, animación, manchado o pintado, efectuados con pintura sea en spray o en galones, utilizando pinceles, brochas o rodillos, plumones, lápices, o cualquier otro elemento que se emplee para tales efectos.
- b) **Rayados:** Toda acción vandálica de pintar o dañar la propiedad pública o privada, utilizando pintura, sin el consentimiento o autorización del dueño.
- c) **Pegatinas:** Trozo de papel, plástico o de otro material adosados, sobrepuestos o pegados, en forma permanente o no, que proceda a la fijación de mensajes.
- d) **Afiche:** Pieza gráfica instalada con pegamento, no necesariamente con terminación adhesiva.
- e) **Lienzos “Pasacalles”/Posterías:** Pieza gráfica de tela PVC u otro material y de gran formato, con terminación de cuerdas y palos.
- f) **Palomas tipo A:** Informativos de tela PVC u otro material con estructura autosoportable.
- g) **Palomas una cara:** Informativos de tela PVC u otro material sin estructura autosoportable.

ARTÍCULO 6°: Se prohíbe a toda persona adherir pegatinas, realizar grafitis y rayados, amarrar lienzos o instalar palomas en los siguientes lugares, salvo que cuente con la autorización respectiva del Municipio o del propietario, en su caso:

a-) En bienes nacionales de uso público de la comuna tales como calzadas, cunetas, bandejones, veredas, muros de contención, pilares de obras viales, barandas, puentes, pasarelas, túneles, plazas, parques, miradores u otros.

b-) En el mobiliario urbano emplazado en bienes nacionales de uso público de la comuna, tales como postes, cajas de electricidad y alta tensión, árboles, semáforos, luminarias, cámaras de televigilancia, y todo tipo de señalética vial, papeleros, recipientes y contenedores de basura de cualquier naturaleza, juegos infantiles, máquinas de ejercicio, paraderos de locomoción colectiva u otros.

c-) En monumentos o iconos públicos emplazados en la comuna.

d-) En los bienes de propiedad fiscal o municipal ubicados en la comuna.

e-) En vehículos municipales de locomoción colectiva que circulen por la comuna.

f-) En los muros y fachadas de los inmuebles particulares de la comuna, a menos que cuente con autorización para ello.

ARTÍCULO 7°: Los grafitis, rayados o colocación de los elementos señalados anteriormente sólo podrán ser efectuados con autorización municipal o del propietario por escrito. En todo caso, la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de la autorización, de retirarlos en el plazo que se establezca.

ARTÍCULO 8°: Queda prohibido repartir o botar a la vía pública carteles, anuncios, folletos, pancartas y objetos similares de publicidad, sin la respectiva autorización municipal. Se excluye de este artículo la propaganda electoral que se realice en la comuna, por encontrarse regulada en la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, N° 18.700

ARTÍCULO 9°: Los responsables de realizar grafitis, rayados, colocación de pegatinas, instalación de carteles con ofrecimiento de servicios o avisos, lienzos o pendones y otros elementos, sin la correspondiente autorización, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus respectivos autores materiales.

ARTÍCULO 10°: En cualquier caso, los responsables están obligados a retirar todos los carteles, avisos, pegatinas y elementos colocados sin autorización, están obligados a limpiar, reparar o reponer los bienes afectados, so pena de que la Municipalidad proceda a su retiro o limpieza de inmediato.

ARTÍCULO 11°: En caso de incumplimiento del artículo anterior, además de la multa al infractor, éste tendrá la obligación de pagar a la Municipalidad los gastos que irrogue el retiro, la limpieza, reparación o reposición de los bienes y/o lugares afectados, pudiendo la Municipalidad accionar en su contra, por los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 12°: En el caso que sea menor de edad, la responsabilidad civil por el pago de los gastos, recaerá en sus padres o sobre quien tenga su cuidado personal, conforme lo establece el artículo 2.320 del Código Civil.

TÍTULO CUARTO

DEL COMERCIO AMBULANTE EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 14°: Para el presente título se entenderán los siguientes conceptos:

- **Comercio ambulante:** Toda actividad comercial, que se ejerza en bienes nacionales de uso público, en que el vendedor se desplace de un punto a otro o que ejerza comercio mediante elementos móviles o transportables.

- **Comercio no autorizado:** Aquella actividad comercial o prestación de servicio que no cuente con el debido permiso o autorización municipal.
- **Comiso o decomiso:** Es la retención que se realiza hace a una persona, de su mercadería y/o elementos de trabajo, por la transgresión a las normas de la presente ordenanza y/u otros cuerpos legales aplicables.
- **Permiso o autorización municipal:** Es la autorización otorgada por el Alcalde, o quien tenga delegada dicha facultad, que autoriza a una persona natural o jurídica para realizar una actividad comercial legal ambulante.
- **Titular:** La persona autorizada para explotar el comercio ambulante, conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública se deberá solicitar previamente autorización de ocupación de bien nacional de uso público a la máxima autoridad comunal, debiendo los interesados adjuntar y acreditar lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No ser propietario o poseedor de un negocio establecido.
- c) No estar en posesión de otro permiso similar en esta comuna u otra de la Región Metropolitana.
- d) Tener preferentemente residencia en la comuna de La Reina.
- e) Teléfono y correo electrónico.
- f) Señalar qué actividad pretende desarrollar y en qué lugar del bien nacional de uso público, junto con el metraje a utilizar.
- g) Indicar los motivos por los que cumple con las condiciones para acceder a este permiso (situación de riesgo, pobreza, indigencia, incapacidad, desempleo, certificado médicos, etc.).
- h) Acompañar fotocopia simple de su cédula de identidad vigente (al momento de la presentación).
- i) Certificado de Antecedentes vigente (al momento de presentación).

Si correspondiere, deberá acreditar que cuenta con los permisos necesarios para su giro, emitidos por otras autoridades administrativas, como autorizaciones sanitarias, resoluciones, etc.

ARTÍCULO 16°: La autoridad comunal o el funcionario en quien este delegada esta facultad, podrá solicitar un informe social a la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o Informes jurídicos sobre la pertinencia y validez de cierta documentación, como asimismo, podrá consultar con las Direcciones de Obras, Tránsito, Medio Ambiente, Seguridad, Aseo y Ornato, sobre la conveniencia social, económica y urbana de otorgar el permiso, o las condiciones en que se debe otorgar, emitiendo un pronunciamiento al respecto, teniendo en consideración que las ubicaciones deberán estar a una distancia razonable de las esquinas, ochavas, accesos a edificios y comercios establecidos.

Realizadas todas las diligencias, las unidades técnicas remitirán todos los antecedentes al Sr. Alcalde, para su posterior decisión.

ARTÍCULO 17°: Los permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público, otorgados para ejercer el comercio ambulante, en la vía pública, son esencialmente precarios, y no constituyen propiedad, pudiendo ser anulados, trasladados, modificados o caducados por la administración en cualquier momento. En ningún caso darán derecho a indemnización.

ARTÍCULO 18°: Los comerciantes beneficiados con los permisos, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

- a) Deberá estar siempre en posesión de su documentación, al día, la cual deberá exhibir al personal municipal de fiscalización, a Carabineros o cualquier otra autoridad que se la pueda requerir, para los fines pertinentes.
- b) Le queda estrictamente prohibido el arriendo o la cesión de su permiso.
- c) Los permisos son personales, intransferibles e intransmisibles.
- d) Se prohíbe el cambio de ubicación, sin autorización previa.
- e) Cuidarán de las áreas verdes, especies arbóreas cercanas, y del aseo y ornato del lugar asignado.

- f) Queda prohibida la venta al por mayor.
- g) Pagarán puntualmente los derechos de ocupación y la patente en el caso que corresponda.
- h) Deberán portar una credencial, que permita al público identificarlos, y denunciarlos en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ordenanza.
- i) No podrán anexar instalaciones, objetos, carros, anaqueles, lonas, plásticos u otros que no estén expresamente autorizados.
- j) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de propaganda.
- k) Se prohíbe pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse en el espacio.
- l) Queda terminantemente prohibido solicitar dinero o especies a los transeúntes.
- m) No se puede usar altoparlantes, tocadiscos y otros artefactos sonoros.
- n) Queda terminantemente prohibida la instalación de cables eléctricos, sin el debido permiso del municipio, y de la autoridad técnica competente.

ARTÍCULO 19°: En especial, los comerciantes ambulantes se organizarán, según instrucciones y directivas de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Seguridad y Prevención del Delito, a fin de tomar todas las medidas necesarias de autocuidado, y colaboración con dicha unidad, a fin de crear las mejores condiciones de convivencia social posible, que permitan prevenir ilícitos en los lugares donde se establezcan, provean de ayuda a los funcionarios de dicha dirección, permitan mejorar la seguridad de ellos mismos y del entorno en el cual desenvolverán sus actividades.

ARTÍCULO 20°: No se otorgarán autorizaciones para comercio ambulante en los accesos y en general, en el exterior de las líneas de metro de la comuna, y que pertenezcan a bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 21°: No se autorizará la ocupación del espacio público para comercio ambulante en las aceras y veredas, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular.

TÍTULO QUINTO

DE LA REGULACIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS EN LOS ESPACIOS Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 22°: Del ejercicio de actividades artísticas: Los artistas populares, reconociendo a éstos como músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, tiriteros, volantineros, estatuas vivientes, chinchineros y otros que combinen destrezas físicas y/ o artísticas, que deseen realizar actividades artísticas- culturales en la vía pública, incluidos los cruces regulados por semáforos, deberán estar debidamente inscritos en el Registro que creará la Municipalidad para tal efecto y contar con autorización municipal para el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 23°: Se prohíben las conductas vandálicas o destructivas tales como la rotura, sustracción, destrucción o quema, de todo mobiliario urbano o que se encuentre en edificios públicos o afectos a uso público, como también contra cualquier otro elemento del patrimonio municipal, las que mermen de alguna forma su estética, normal funcionamiento, ubicación o destino.

ARTÍCULO 24°: Está estrictamente prohibido tirar chicles y colillas de cigarro sobre el pavimento, la tierra o jardines, dejarlos en el mobiliario o en otros elementos de la vía pública, debiendo depositarse en los papeleros o basureros dispuestos en la comuna.

TÍTULO SEXTO

DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y SU LABOR FISCALIZADORA

ARTÍCULO 25°: El inspector municipal es aquél funcionario que, actuando en terreno dentro de los límites de la comuna, realiza una labor educacional, informativa, preventiva y fiscalizadora, atendiendo las denuncias y requerimientos de los vecinos, contribuyentes o usuarios, velando por cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa comunal vigentes, para resguardar su bienestar y tranquilidad, permitiendo el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Como representante del Municipio ante la comunidad, debe desempeñar sus funciones con rectitud, honestidad, responsabilidad y espíritu de servicio, actuando siempre con integridad, eficiencia y eficacia, dando ejemplo de correcto y efectivo cumplimiento de la normativa.

Tiene como misión fundamental la fiscalización del espacio público y de los bienes nacionales de uso público de la comuna, constatando el respeto a la normativa legal y reglamentaria vigente en sentido amplio, incluidos requisitos de orden técnico como los establecido en la Ley N° 3.063, de Rentas Municipales; en la Ley N° 18.290, de Tránsito; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General de Urbanismo; en la Ley N° 19.925, de Alcoholes; en la Ordenanza de Medio Ambiente; entre otros.

ARTÍCULO 26°: En caso que el Inspector Municipal constate una vulneración a las normas descritas en el artículo anterior, deberá registrar y remitir al Juzgado de Policía Local la infracción, acompañando un informe que contenga los datos del infractor, el lugar donde se cometió la infracción y la disposición infringida, adjuntando fotografías o cualquier antecedente que sirva de respaldo.

ARTÍCULO 27°: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del Inspector Municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 28°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y para efectos de resguardar la labor funcionaria del Inspector Municipal, se entenderá por:

- a) **Maltrato:** Es una forma de agresión, que puede ir desde un insulto ocasional hasta golpes físicos, desarrollada mediante intimidación, y que puede tratarse desde una falta de respeto a una agresión verbal en contra del Inspector Municipal.
- b) **Acoso:** Es una acción o conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro, se busca hostigar, perseguir o molestar al Inspector Municipal.
- c) **Amenaza:** Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de dañar a alguien, y en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias, se le advierte sobre un daño que sufrirá. En términos más graves, constituye un delito. Para el derecho, cuando alguien anticipa la comisión de un acto ilícito con el objetivo de provocar miedo en otro sujeto, incurre en una acción delictiva.

ARTÍCULO 29°: Toda persona que incurra en todas o algunas de las conductas descritas en los artículos precedentes, o que faltare a la obediencia debida al inspector Municipal, será sancionado con una multa de una a 4 UTM (cuatro unidades tributarias) mensuales, a beneficio municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 30°: De las infracciones a la presente Ordenanza será competente el Juzgado de Policía Local de la comuna de La Reina, sin perjuicio de las responsabilidades penales por tratarse de conductas que pudieren revestir caracteres de delito, caso en el que corresponderá conocer de ellas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 31°: Se entenderá haber cometido alguna de las infracciones descritas anteriormente, y por tanto, será considerado autor de la misma:

- a) Quien fuere sorprendido cometiendo el hecho,
- b) Quien acabare de cometerlo, y
- c) Quien huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, al haber sido reconocido por terceros.

ARTÍCULO 32°: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM (una hasta cinco unidades tributarias) mensuales, por cada vez que sean detectadas.

Para determinar el valor de la multa, el juez del Juzgado de Policía Local respectivo, considerará las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La capacidad económica del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

ARTÍCULO 33°: Para efectos de acreditar la comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se recurrirá a todos los medios de prueba que establece la ley, así como también a las filmaciones, fotografías y grabaciones de las cámaras de televigilancia instaladas en la comuna y que den cuenta de la fecha, lugar y participantes en el acto infraccionado.

ARTÍCULO 34°: No obstante lo anterior, el Juez de Policía Local, una vez determinada la multa podrá conmutarla por la realización de trabajos comunitarios en beneficio de los vecinos de La Reina, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Decreto Alcaldicio N° 2111, del 15 de Noviembre de 2013, sobre *"Prestación de Servicios en Beneficios de la Comunidad para Cumplimiento de Sentencias o Salidas Alternativas"*.

ARTÍCULO 35°: En caso que la infracción sea constitutiva de delito, se disponga o acuerde una salida alternativa al proceso penal y cuya condición, reparación o acuerdo consista en realizar trabajos en beneficio de la comunidad, será la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad la unidad que coordinará y fiscalizará el cumplimiento de la condición, reparación o acuerdo, debiendo informar al Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 36°: La fiscalización de los actos sancionados por la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes cursarán las infracciones que detecten con las formalidades establecidas en la Ley N° 18.287 y dispondrán la citación de los infractores al Juzgado de Policía Local respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona mayor de 18 años que tome conocimiento de dichas infracciones podrá denunciarla a los organismos competentes acompañando los antecedentes o pruebas de que disponga.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La vigencia de la presente Ordenanza comenzará a regir transcurridos 30 días corridos contados desde la fecha de su publicación en el portal electrónico municipal.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, específicamente con la Ordenanza sobre Medio Ambiente sancionada por Decreto N° 2166 del 22 de Noviembre de 2013, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la actualmente dictada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL